

Doctor:
LUIS ARNULFO SARMIENTO
Juez Primero Municipal de Arauca
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: IDEAR
Demandado: JESUS DAVID PARALES Y DOLORES CONSUELO SALINAS BERNAL
Radicado: 2019-00104-00

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN** EN SUBSIDIO APELACION-CONTRA EL AUTO DEL 11 de agosto de 2023, EL CUAL FUE NOTIFICADO POR ESTADO CIVIL No. 112 del 14 de agosto de 2023- por medio del cual resolvió negó la **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

HECHOS

1. El juzgado resolvió negar la solicitud de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, fundado en lo siguiente, transcripción literal ***“Frente a lo solicitado, ha de precisar el despacho que la citación el despacho que para notificación personal realizada al demandado JESUS DAVID PARALES, mediante guía No. 00267878 en la dirección Calle 23 No. 18-50 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, fue recibida por la señora Eulise Laya, identificada con cedula de ciudadanía No. 17.595.893. Así mismo, la citación para notificación personal realizada a la demandada DOLORES CONSUELO SALINAS BERNAL, se realiza mediante guía No. 00267878 en la dirección Calle 23 No. 18-50 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, siendo recibida por la señora Eulise Laya, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.487.226. Posteriormente, dando cumplimiento al art. 292 del C.G.P., esto es, a la notificación por aviso, se remite la notificación del demandado JESUS DAVID PARALES, mediante guía No. 00268340 en la dirección Calle 23 No. 18-50 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, dejando constancia que se realiza un primer intento el día 05 de agosto de 2019 y el segundo intento del 06 de agosto de 2019, siendo rehusado con la puerta cerrada, dejándose debajo de la puerta, debidamente cotejada la misma.***

Respecto de la notificación por aviso de la demandada DOLORES CONSUELO SALINAS BERNAL, mediante guía No. 00268341 en la dirección Calle 23 No. 18-50 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, dejando constancia que se realiza un primer intento el día 05 de agosto de 2019 y el segundo intento del 06 de agosto de 2019, siendo rehusado con la puerta cerrada, dejándose debajo de la puerta, debidamente cotejada la misma.

Debe indicarse que la dirección fue aportada por la parte demandada JESUS DAVID PARALES SALINAS y DOLORES CONSUELO SALINAS BERNAL, en la

suscripción del pagare No. 30379389 del 09 de julio de 2014, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR".

Como puede apreciarse, la norma es clara al precisar que si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, es que se procede a su emplazamiento, pero en éste caso, ninguna de éstas situaciones se presenta, pues ocurre todo lo contrario, ya que la dirección de los demandados sí existe y sí residen en el lugar por ellos mismos indicado en el pagaré, donde se recibieron las citaciones para notificación personal, es decir, esto es la Calle 23 No. 18-50 de Arauca, luego era allí mismo donde debía surtirse la notificación por aviso."

2. Teniendo en cuenta lo anterior. Me permito indicar, que las consideraciones de su honorable despacho, no coinciden en la realidad documental del proceso, puesto como se observa tanto en la demanda como en el pagare la dirección que reposa en estos documentos del señor JESUS DAVID PARALES SALINAS, la dirección de notificación es carrera 40 #138-04 Barrio Villa Maria y no la calle 23 #18-50. De igual forma se encuentra en contravía en lo señalado en el artículo 291 del cgp numeral 3 inciso segundo el cual reza "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."

Para constancia, se suscribe el presente pagaré en la ciudad de Arauca a los nueve (09) días del mes de julio del año 2014.

NOMBRE DEUDOR: PARALES SALINAS JESUS DAVID

C.C. 80.222.201 expedida en Bogotá D.C

Dirección: Kl 40 # 138-04 Barrio Villa Maria

Teléfono: 3214197103

Municipio: Arauca

FIRMA: [Firma manuscrita]



Índice Derecho

NOMBRE CODEUDOR: SALINAS BERNAL DOLORES CONSUELO

C.C. 20.698.758 expedida en La palma

Dirección: calle 23 # 18-50

Teléfono: 320 8952697

Municipio: Arauca



Índice Derecho

YADIRA BARRERA VARGAS
Abogada

Representante Legal: LAURA VANESSA SANCHEZ MANTILLA en la calle 15 No. 13-46 Barrio las Américas. Dirección electrónica: gerente@idear.gov.co y juridica@idear.gov.co

DEMANDADO:

El señor JESUS DAVID PARALES SALINAS, en la Carrera 40 No. 138-04 Barrio Villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Desconozco el correo electrónico del demandado.

La señora DOLORES CONSUELO SALINAS BERNAL, en la Calle 23 No 15-50, Barrio Unión municipio de Arauca, departamento de Arauca Ó en la Calle 23 No. 18-50 del Municipio de Arauca.

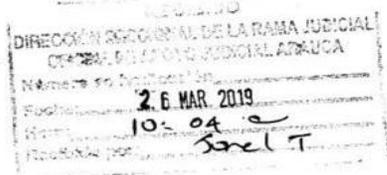
Desconozco el correo electrónico del demandado.

APODERADA:

Recibo notificaciones en: la secretaria de su despacho, o en la Calle 23 No. 17 - 14 de la ciudad de Arauca ó en el E-mail yadibarrera2010@yahoo.com.

Del señor Juez,


YADIRA BARRERA VARGAS
C.C. 52.769.709 de Bogotá.
T.P. 138.758 del C. S. De la J.



3. Por otra parte, en las consideraciones o la parte motiva del auto, nunca se manifiesta de las pruebas aportadas en el incidente de indebida notificación, pruebas que se aportaron y que dan certeza, que cuando se realizó la notificación mi poderdante, no se encontraba viviendo en la ciudad de Arauca, pruebas tales, como el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SU HIJO, el cual nació en la ciudad Villavicencio, certificación la junta de comunal de la ciudad de Villavicencio, certificación laboral de donde laboraba para la fecha, no existió pronunciamiento sobre esto. Limitándose a decir el despacho y lo cito literal "**debe decirse que la citación para notificación personal y la notificación por aviso, realizados a los demandados, se emitieron en la dirección aportada por ellos mismos, se emitieron las respectivas constancias y se dejaron las notificaciones en el lugar de destino (dejándose debajo de la puerta la notificación por aviso), notificación que debe entenderse como entregada y por ésta razón se procedió a proferir el auto de seguir adelante la ejecución, por encontrarse acorde con lo establecido en la norma.**" Por lo anterior y con el debido que usted se merece, debo manifestarle que no tiene coherencia la manifestado, con lo que se encuentra en el proceso.

4. Ahora, en cuanto a lo manifestado de las notificaciones por aviso a mis prohijados, debo de ponerle de presente la resolución 6494 de 2022 **Por la cual se modifican los parámetros, indicadores y metas de calidad para los servicios postales que no hacen parte del Servicio Postal Universal, establecidas en el Capítulo 4 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones Artículo 5.4.2.10. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa:** Los operadores de los servicios postales de Mensajería Expresa deberán registrar en la prueba de entrega de que tratan los artículos 5.4.2.6 y 5.4.2.9 de la presente resolución, el motivo de la devolución por el cual no fue posible entregar el objeto postal al usuario destinatario y procederán a su devolución sin costo alguno para el usuario remitente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes:

5.4.2.10.1. Desconocido. Corresponde a aquellas situaciones en las cuales la persona que se encuentra en la dirección registrada en la guía manifiesta no conocer al usuario destinatario.

5.4.2.10.2. Rehusado. Corresponde a la situación en la que el usuario destinatario rechaza o se niega a recibir el objeto postal.

5.4.2.10.3. No reside. Corresponde a aquella situación en la cual la persona que se encuentra en la dirección registrada en la guía manifiesta que el usuario destinatario ya no reside en ese lugar o cuando el usuario destinatario ha fallecido.

5.4.2.10.4. No reclamado. Corresponde a los casos en los cuales, una vez surtido el trámite previsto en el artículo 5.4.2.11 de la presente resolución y pasados los términos allí establecidos, el objeto postal no es reclamado por el usuario destinatario en la oficina del operador.

5.4.2.10.5. Dirección errada. Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente carece de algún elemento que permita su identificación inequívoca o no exista.

5.4.2.10.6. Otros. Corresponde a aquellas situaciones que impiden que el objeto postal sea entregado al destinatario registrado en la guía por fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos que considere necesario el operador, siempre especificando la respectiva descripción.

Artículo 5.4.2.11. Intentos de entrega. En el evento en que el operador del servicio de Mensajería Expresa proceda a efectuar la entrega del objeto postal en el domicilio del usuario destinatario consignado en la guía y este no encuentre a nadie, deberá expedir un documento por medios físicos o electrónicos, en el que informe que tuvo lugar un intento de entrega de dicho objeto.

El documento deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre del operador postal que está a cargo de la prestación del servicio.
2. Nombre del usuario remitente.
3. Número de la guía.
4. Fecha y hora del intento de entrega.
5. Fecha y hora del próximo intento de entrega.
6. Dirección, número de teléfono y horario de atención de la oficina donde se encuentra a disposición del usuario destinatario el objeto postal.
7. Fecha hasta la cual se conservará el objeto postal en la oficina indicada.

El documento a que se refiere el presente artículo relativo a los intentos de entrega de los objetos postales no tendrá que expedirse y diligenciarse en los eventos en que al primer intento de entrega se configure alguno de los motivos de devolución establecidos en los numerales 5.4.2.10.1, 5.4.2.10.2, 5.4.2.10.3, o 5.4.2.10.5 del artículo 5.4.2.10 de la presente resolución.

Los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa deben efectuar al menos dos (2) intentos de entrega, entre los cuales no debe transcurrir un tiempo superior a tres (3) días hábiles. Luego de que se configure el primer intento como fallido (primer aviso), el operador deberá contactar al usuario destinatario y acordar la entrega del objeto postal, utilizando para ello los medios que tenga disponible. En caso de no poder establecer comunicación con el usuario, el operador deberá dejar constancia de las gestiones realizadas, las cuales deben ser conservadas en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 1369 de 2009.

Si después de dos (2) intentos no se logra llevar a cabo la entrega del objeto postal, se debe dejar un segundo aviso informando al usuario destinatario que puede recoger el objeto en una determinada oficina de atención al usuario, indicando además la fecha límite de retiro, la cual será de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha del último intento de entrega.

Si el objeto postal no es reclamado por el usuario destinatario en dicho plazo, este se considerará como no distribuible, caso en el cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5.4.1.4 de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, los operadores de Mensajería Expresa podrán efectuar los intentos de entrega que consideren necesarios, hasta lograr la entrega del objeto postal al usuario destinatario registrado en la guía, para lo cual deberá expedir un documento por medios físicos o electrónicos en el que informe que tuvo lugar un intento de entrega.

De conformidad con lo anterior, no es plausible manifestar por parte de su despacho, que cuando una casa se encuentra cerrada es sinónimo de rehusado, la resolución 6494 de 2022, la cual regula todo lo concerniente a los servicios postales dedica un artículo a indicar que es rehusado **5.4.2.10.2. Rehusado. Corresponde a la situación en la que el usuario destinatario rechaza o se niega a recibir el objeto postal.** Situación que no paso para el caso, puesto, que nunca estuvo en la casa la señora DOLORES CONSUELO SALINAS el

día de la supuesta notificación, ni mucho menos el señor JESUS DAVID PARALES SALINAS, este último se encontraba en la ciudad de Villavicencio, tal cual, como lo demuestro con las pruebas aportadas, de las cuales nunca fueron objeto de revisión por parte de su despacho.

5. Por otra parte, su despacho indica lo siguiente, " **siendo rehusado con la puerta cerrada, dejándose debajo de la puerta, debidamente cotejada la misma.**" Y a la par, para sustentar esta manifestación allega la notificación realizada, donde claramente se observa que se encuentra llena las dos casillas de rehusado y cerrado, tal notificación, no es legal no indica que se hubiese rehusado, lo único que indica es que la puerta estaba cerrada, y que el cartero de forma injustificada procedió a decir en la misma notificación, que la notificación se rehusó a recibir, situación que no tiene lógica, además, y de acuerdo con la resolución 6494 de 2022 la casilla de cerrado, ni siquiera se encuentra dentro de la misma normatividad, situación por la cual, tal circunstancia no puede ser tenida en cuenta para decir que se rehusó a recibir alguna notificación.
6. En el mismo sentido, me permito allegar al despacho la certificación que realizo la empresa de envíos CERTIPOSTAL que realizo la supuesta notificación a mis prohijados, documento que me allego la misma parte demandante y que reposa en el expediente, donde claramente se observa que no existe motivo, ni manifiesta que la casa se encuentra cerrada, ni que la notificación fue rehusada, obrando de mala fe y observándose una notificación claramente fraudulenta.

Nit. 900.151.122-2

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

CERTIFICA:

Que se traslado mediante CORREO CERTIFICADO con los siguientes datos:
Fecha: 06 de Agosto de 2019 Número de Guía: 00268310
Destinatario: JESUS DAVID PARALES
Dirección: Cu 23 18 - 50 ciudad: Arauca
Cliente: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA

AVISO JUDICIAL
ENTREGADO:
Se certifica que la (s) persona (s) a notificar RESIDE ó LABORA en la dirección establecida,
Fecha de entrega: 06 de Agosto de 2019
Recibida por: excusando el Art 29 del numeral 4 del 29 P Identificación: Se Dejo bajo Puerta
DEVOLUCIÓN:
Fecha de devolución: _____
Destinatario Desconocido: _____ Dirección no existe: _____
Rehusado: _____ No Reside: _____
Dirección errada: CertiPostal S.A.S Otros: _____
Novedad: _____
Firma Autorizada: [Firma]
CertiPostal Arauca c. Ministerio de Comunicación No. 3658

Dada en Arauca, a los (06) días del mes de Agosto de 2019.

Carrera 80D N° 18-16 - Medellín - Colombia
PBX (57-4) 588 65 94 - 343 88 16 - 343 81 11



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Nit. 900.151.122-2

CERTIFICA:

Que se traslado mediante CORREO CERTIFICADO con los siguientes datos:

Fecha: 01 DE Agosto de 2019 Número de Guía: 00268341

Destinatario: Dolores Consuelo Salinas

Dirección: Cul 23 18-50 ciudad: Arauca

Cliente: Instituto De Desarrollo de Arauca

AVISO JUDICIAL

ENTREGADO:

Se certifica que la (s) persona (s) a notificar RESIDE ó LABORA en la dirección establecida,

Fecha de entrega: 6 DE Agosto de 2019

Recibida por: _____ identificación: Sedejo bajo puerta
evocando el Art 21 numeral 4 cgp

DEVOLUCIÓN:

Fecha de devolución _____

Destinatario Desconocido: _____ Dirección no existe: _____

Rehusado: _____ No Reside: _____

Dirección errada: _____ Otros: _____

Novedad: _____

Firma Autorizada: _____
Certipostal Arauca

Copia Certificada
Con Original
Lic. Ministerio de Comunicaciones
No. 3666

Dada en Arauca, a los (14) días del mes de Agosto de 2019.

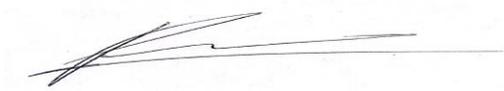
Carrera 80D N° 18-16 - Medellín - Colombia
PBX (57-4) 588 65 94 - 343 88 16 - 343 81 11

7. Ya para finalizar, me permito señalarle al despacho que en ningún momento sea tratado de generar nulidades como se está refiriendo en el auto "y, como quiera, que dicha nulidad fue originada por los propios demandados, es claro que nadie puede alegar su propia culpa dejando pasar la oportunidad procesal para actuar en su defensa, por lo tanto, no puede ahora, alegar su propia incuria en beneficio propio" se está actuando en derecho, ante falencias graves que se encuentran en el proceso y que el juzgado se encuentra haciendo caso omiso antes las evidencias que se encuentran en el mismo expediente y no han sido objeto de sana crítica del juzgador.

PRETENSIONES

1. De conformidad con expuesto, le solicito al honorable juez, reconsidere su posición y revoque EL AUTO DEL 11 de agosto de 2023, EL CUAL FUE NOTIFICADO POR ESTADO CIVIL No. 112 del 14 de agosto de 2023- por medio del cual resolvió negó la **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** y acceda a decretar la nulidad por indebida notificación a mis defendidos.

Muchas gracias Atentamente,



PEDRO JULIAN PARALES SALINAS
T.P. No. 282.982 del C. S. de la J.
C.C. No. 1.116.774.967 de Arauca